



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. 700014003006-2013-00190-00, para informarle que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), el cual resolvió rechazar de plano el incidente de nulidad invocado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Sincelejo, Agosto 20 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, Agosto Veinte de Dos Mil Veinte.
Proceso. No. 700014003006-2013-00190-00

Procede el despacho a determinar si el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora JENNY MARGARITA SIERRA VANEGAS, parte demandada dentro del proceso, contra el auto adiado el Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), el cual resolvió rechazar de plano incidente de nulidad, fue presentado de manera extemporánea.

Examinado el proceso, el despacho advierte que el auto recurrido fue notificado mediante estado No. 25 del día 18 de febrero de 2020, decisión que fue apelada por el demandando, según la anotación realizada en dicho proveído, el día 19 de febrero de 2020, procediendo a presentar memorial de reposición, en escrito de fecha 24 de febrero de 2020.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante la secretaría del Juzgado, solicita declarar la extemporaneidad del recurso reposición, toda vez que el recurrente tenía término para su interposición hasta el día 21 de febrero de 2020, resultando presentado por fuera del término estipulado por la norma para tal fin.

Al respecto el inciso tercero del artículo 318 del C. G. del P., que establece el término en que debe interponerse el recurso de reposición, dispone: *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

En igual sentido, el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 ibídem, manifiesta que *la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado*.

Visto lo anterior, en criterio del despacho es evidente la extemporaneidad del recurso de reposición porque fue presentado después de los tres días hábiles que tenía el recurrente para interponerlo, el recurso de apelación si fue presentado



oportunamente, pero debe ser declarado desierto porque no fue sustentado dentro de los tres días siguiente de la notificación del auto apelado, como lo exige el inciso primero del numeral primero del artículo 322 del C.G. P.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 17 de febrero de 2020, por la señora JENNY MARGARITA SIERRA VANEGAS, de conformidad a lo explicado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), por falta de sustentación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy
se notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del auto de fecha _____
Sincelejo _____

SECRETARIA